

En estas no tiene lugar el recurso de segunda suplicacion, ni el de injusticia notoria. Tom. 7, pag. 12, §. 18.

De otros recursos al Soberano en las causas criminales. Tom. 7, pag. 12, §. 19 al 29.

APERCIBIMIENTO: ¿que es, y cuales efectos produce? Tom. 7, pag. 54, §. 45.

APERTURA DE TESTAMENTO. (Véase la palabra testamento)...

ARBITROS DE DERECHO Y ARBITRADORES. ¿Como deben determinar el negocio unos y otros? Tom. 4, pag. 33, §. 4.

¿Quienes pueden ser árbitros y arbitradores? Tom. 4, pag. 34, §. 5.

Puede comprometerse la causa ó negocio en el contrario como arbitrador, ¿y de que modo valdrá lo que resuelva? Tom. 4, pag. 34, §. 6.

Los árbitros no deben ser apremiados á aceptar el encargo de tales; pero despues de aceptado les puede compeler el ordinario á la decision del negocio. Tom. 4, pag. 34, §. 7.

¿En que casos no estarán obligados á determinar el negocio, aunque hayan aceptado el encargo? Tom. 4, pag. 35, §. 8.

Si despues del nombramiento se enemistare alguno de los interesados con los árbitros, ó pudiere probar que el otro los sobornó, ¿que podrá hacer? Tom. 4, pag. 35, §. 9.

Los árbitros y el tercero en discordia han de jurar cuando aceptan el encargo. Tom. 4, pag. 35, §. 10.

Los árbitros deben sentenciar el pleito en el lugar que señalen los litigantes, y á falta de señalamiento en aquel en que les cometieren el negocio. Tom. 4, pag. 35, §. 11.

¿En que penas incurrirán los árbitros si dejaren pasar dolosamente el término sin decidir el negocio, ó fuere injusta, ó maliciosa la determinacion? Tom. 4, pag. 36, §. 12.

No pueden ser recusados los árbitros ni el tercero, sino por justa causa originada y sabida despues del nombramiento. Tom. 4, pag. 36, §. 13.

Falleciendo alguno de los árbitros antes de la determinacion del pleito, no pueden los otros sentenciarle, á menos que los litigantes les hayan dado facultades previniendo este caso. Tom. 4, pag. 36, §. 14.

De la sentencia de los árbitros puede interponer apelacion el agraviado, y de la de los arbitradores pedir reduccion á albedrio de buen varon, y nulidad. Tom. 4, pag. 36, §. 15.

Trae aparejada ejecucion la sentencia arbitraria consentida tácitamente por los litigantes. Tom. 4, pag. 37, §. 16.

¿En que casos no incurrirá en pena el litigante condenado, que no cumple la sentencia? Tom. 4, pag. 37, §. 17.

Pueden los árbitros por razon de su oficio prefinir término á los litigantes, é imponerles pena para que cumplan su sentencia, aunque no les hayan dado facultades para ello. Tom. 4, pag. 38, §. 18.

Deben los litigantes imponerse pena convencional para que se exija al que no quiera conformarse con la sentencia arbitraria. Tom. 4, pag. 38, §. 19.

ARRAS. ¿Cuantas especies hay de ellas? Tom. 1, pag. 79, §. 1.

El novio no tiene obligacion de dotar ó dar arras á la novia. Tom. 1, pag. 80, §. 2.

La muger hace suyas las arras, y por su muerte corresponden á sus herederos. Tom. 1, pag. 80, §. 3.

¿En que tiempo pueden ofrecerse y aumentarse las arras? Tom. 1, pag. 81, §. 4.

¿En que casos podrá el marido enagenar las arras? Tom. 1, pag. 81, §. 5.

Pueden prometerse las arras no solo de los bienes presentes sino de los futuros. Tom. 1, pag. 81, §. 6.

Los menores pueden ofrecer arras en la cantidad permitida por la ley, sin que sobre esto tengan restitucion. Tom. 1, pag. 81, §. 7.

Para abonar ó no arras á la muger, y en que cantidad, debe atenderse á lo capitulado en las escrituras matrimoniales. Tom. 1, pag. 82, §. 8 al 11.

No solo puede el novio ofrecer arras á su futura esposa, siendo soltera, sino tambien viuda. Tom. 1, pag. 83, §. 12.

Ofreciendo el novio mas de la décima parte de sus bienes, no por via de arras, sino como dote ó remuneracion de las prendas personales de la novia, valdrá como donacion remuneratoria. Tom. 4, pag. 84, §. 13.

Pueden ofrecerse arras del usufructo de los bienes vinculados. Tom. 1, pag. 85, §. 14.

¿En que tiempo se han de ofrecer estas arras para que la muger tenga derecho á pedir las? Tom. 1, pag. 86, §. 15.

Quando el novio y su padre ofrecen arras, si muere aquel y la cantidad prometida no cabe en la décima parte de los bienes que deja, ¿tendrá derecho la muger para repetir contra

el suegro lo restante? Tom. 1, pag. 86, §. 16.

Si el novio ofreció en arras la décima parte de sus bienes creyendo que eran suyos, y despues le quitaron algunos en juicio, ¿tendrá cabimiento la oferta en mas que en la décima de los que realmente quedaron? Tom. 1, pag. 81, §. 17 y 18.

Siendo engañado el marido en la cantidad que la muger prometió llevar en dote, podrá reintegrarse del engaño no pagando todo lo que ofreció. Tom. 1, pag. 87, §. 19.

Las arras gozan de hipoteca tácita en los bienes del marido. Tom. 1, pag. 88, §. 20.

¿Que derecho corresponderá á la muger para pedir lo que el marido la ofreció en arras, ó por via de aumento de dote, cuando la que se prometió al marido por el padre de su muger ú otro, no se le paga enteramente? Tom. 5, pag. 306, §. 62 al 65.

La décima parte que el novio da ú ofrece por via de arras, puede consiguirla ó en finca determinada, ó en el total de los bienes que tiene y tuviere en adelante, ó en los mejores que tenga. Tom. 6, pag. 173, §. 2.

ARRENDAMIENTO. ¿Que se entiende por arrendar? Tom. 2, pag. 232, §. 1.

¿Quienes tienen facultad de hacer arrendamientos? Tom. 2, pag. 233, §. 2.

Los magistrados y otros que ejercen oficios públicos, estan inhibidos de tomar en arrendamiento las rentas reales. Tom. 2, pag. 233, §. 3.

Los facultativos tasadores de obras públicas no pueden tomar á su cargo dichas obras, ni tener parte en la contrata. Tom. 2, pag. 233, §. 4.

En el contrato de arrendamiento no cabe prescripcion. Tom. 2, pag. 233, §. 5.

Los oficios públicos jurisdiccionales no pueden ser arrendados. Tom. 2, pag. 234, §. 6.

Efectos del contrato de arrendamiento. Tom. 2, pag. 234, §. 7.

El arrendador debe manifestar al arrendatario los defectos de la cosa arrendada, pena de saneamiento. Tom. 2, pag. 235, §. 8.

Igualmente está obligado á satisfacer las cargas que tuviere sobre sí la finca arrendada. Tom. 2, pag. 235, §. 9.

Tambien lo está á abonar al arrendatario las mejoras subsistentes que hubiere hecho en ella. Tom. 2, pag. 235, §. 10.

¿Que reglas se han de observar en el arriendo de una finca

propia de varios dueños que no estan conformes? Tom. 2, pag. 235, §. 11.

El arrendatario está obligado á la conservacion de la finca, debiendo abonar al arrendador el perjuicio que resulte en su menoscabo. Tom. 2, pag. 236, §. 12.

Lo está igualmente á pagarle la pension estipulada, ¿y en que términos? Tom. 2, pag. 236, §. 13.

Los productos de la finca arrendada estan afectos á la responsabilidad del pago, y por lo mismo tiene el arrendador accion á retenerlos. Tom. 2, pag. 237, §. 14.

Aunque el socio que disfruta solo la finca en que otros tienen parte, debe darla á estos en los frutos que produzca, no está obligado á darles alquileres, si es una casa y la habita. Tom. 2, pag. 237, §. 15.

Si los frutos de la finca arrendada se pierden enteramente por casos fortuitos, no está obligado el arrendatario á pagar por aquel año la pension estipulada. Tom. 2, pag. 237, §. 16.

Esto no tiene lugar cuando el año anterior ó posterior han sido muy fecundos, ni cuando en el contrato hay renuncia del caso de esterilidad. Tom. 2, pag. 238, §. 17.

Duda resuelta sobre sucesos extraordinarios, y medio de evitar cuantas pueden ocurrir en la materia. Tom. 2, pag. 238, §. 18.

Si el arriendo se hace por un tanto de frutos segun fuere la cosecha, no hay derecho á otra cosa, sean los años estériles ó abundantes. Tom. 2, pag. 238, §. 19.

El arrendador de rentas reales no puede pedir descuento por razon de esterilidad, ni alegar lesion, aun cuando en el contrato no intervenga expresa renuncia. Tom. 2, pag. 239, §. 20.

Casos en que no ha lugar la compensacion de esterilidad en los arrendamientos, aunque no renunciase á ella expresamente el arrendatario. Tom. 2, pag. 240, §. 21.

Los herederos universales del arrendador y arrendatario deben pasar por el contrato que estos dejaren hecho. Tom. 2, pag. 240, §. 22.

Exceptuase por ser personal el arriendo del usufructo de una finca. Tom. 2, pag. 241, §. 23.

El menor, la muger casada, y el prelado eclesiástico, deben pasar por los arriendos que hicieron el curador, el marido y el predecesor. Tom. 2, pag. 241, §. 24.

¿Quienes no estan obligados á pasar por los arrendamientos hechos por los dueños anteriores de la finca? Tom. 2, pag. 241, §. 25.

Si el arrendatario conserva la finca tres dias mas del plazo por que la arrendó, queda obligado por otro año. Tom. 2, pag. 242, §. 26.

El arrendatario está obligado bajo varias penas á devolver á su dueño la cosa arrendada luego que espire el arrendamiento. Tom. 2, pag. 242, §. 27.

En el arriendo de casa hay casos en que puede el arrendador desalojar al arrendatario antes de que aquel espire. Tom. 2, pag. 243, §. 28.

Casos en que el arrendatario puede ser echado de la finca arrendada, aunque no sea casa; y casos en que no lo podrá ser. Tom. 2, pag. 244, §. 29.

¿Cuándo podrá el arrendatario subarrendar las fincas? Tom. 2, pag. 245, §. 30.

Variedad de opiniones sobre si tiene ó no el arrendador acción sobre los frutos de la finca, estando subarrendada, cuando le es deudor el arrendatario. Tom. 2, pag. 345, §. 31.

En la Corte se reputan perpetuos los arrendamientos de las casas en favor de los inquilinos. Tom. 2, pag. 246, §. 32.

Cuando con causa legal echa el dueño de su casa á su inquilino, la ley concede á este el término de cuarenta dias en la Corte. Tom. 2, pag. 247, §. 33.

¿Que deberá contener la escritura de arrendamiento? Tom. 2, pag. 250, §. 49.

ARROGACION; ¿que es? Tom. 1, pag. 115, §. 1.

Efectos de la arrogacion. Tom. 1, pag. 116, §. 5.

Los hijos arrogados á falta de legítimos sucederán al prohibiente por testamento y abintestato, si en la arrogacion no se expresa lo contrario. Tom. 2, pag. 382, §. 9.

ARTICULO DE ADMINISTRACION en materia de mayorazgos: reglas para sustanciarle. Tom. 2, pag. 50, §. 2 y 3.

ASCENDIENTES: son herederos forzosos de sus descendientes á falta de sucesion de estos. Véase la palabra *herederos*.

ASENTAMIENTO: es un medio que las leyes conceden al actor para que por contumacia del reo, se le ponga en posesion de los bienes de este. Tom. 4, pag. 75, §. 35.

ASESORES: ¿quienes son, y cuantas especies hay de ellos? Tom. 4, pag. 42, §. 2 y 3.

ASILO: ¿que es? Tom. 7, pag. 38, §. 1.

Origen del asilo. Tom. 7, pag. 38, §. 2.

Disposiciones de los códigos Teodosiano y de Justiniano

acerca de esta materia. Tom. 7, pag. 38, §. 3.

Idem del Fuero Juzgo, y de las leyes de Partida. Tom. 7, pag. 39, §. 4 y 5.

Disposiciones conciliares acerca de este punto. Tom. 8, pag. 39, §. 6.

¿Quienes son los reos que no gozan de la inmunidad? Tom. 7, pag. 40, §. 8 al 15.

Real Cédula de 11 de noviembre de 1800, en que se prescriben las reglas para la extraccion de reos refugiados á sagrado, formacion y determinacion de sus causas. Tom. 7, pag. 41, §. 16 al 29.

¿Que deberán hacer los jueces eclesiásticos cuando los jueces seculares violaren los sagrados derechos de la inmunidad local? Tom. 7, pag. 45, §. 30.

Otra especie de asilo distinta de la anterior, que es el que concede en su territorio un Soberano extranjero á los delincuentes de este pais. Tom. 7, pag. 45, §. 31.

AUDIENCIAS. Véase chancillerías.

AVOCACION DE LAS CAUSAS por los tribunales superiores. Tom. 4, pag. 272, §. 19.

De la avocacion de causas al Supremo Consejo. Tom. 4, pag. 272, §. 20.

En las chancillerías y audiencias no hay avocacion sino en los casos de Corte. Tom. 4, pag. 272, §. 21.

Práctica que se observa en algunas chancillerías cuando las partes ocurren á ellas quejándose de las injusticias ó falta de audiencia de los jueces inferiores. Tom. 4, pag. 272, §. 22.

Práctica de las mismas en los procesos criminales. Tom. 4, pag. 273, §. 23 y 24.

Los señores que tengan jurisdiccion no pueden avocar á sí los pleitos ó causas que se ventilen en los juzgados de sus alcaldes mayores ú ordinarios. Tom. 7, pag. 273, §. 25.

Avocacion de las causas eclesiásticas. Tom. 7, pag. 273, §. 26 y 27.

BENEFICIO DE LA COMPETENCIA: los que gozan de él no pueden ser reconvenidos en mas de sus posibles por deuda civil, antes bien se les ha de dejar una congrua sustentacion. ¿Quiénes son estos? Tom. 5, pag. 105, §. 44 al 46.

BIENES: division de ellos en muebles, raices, derechos y acciones, para saber como ha de hacerse la ejecucion en los mismos. Tom. 5, pag. 66, §. 31 al 35.

El orden que previene la ley en cuanto al modo de hacer la traba en los bienes, segun la clase de estos, ¿como deberá entenderse? Tom. 5, pag. 83, §. 4.

Puede hacerse la traba en varias cosas ó bienes del deudor, nombrándolas individualmente, ó en una sola á nombre y voz de las demas. Tom. 5, pag. 84, §. 5.

BIENES EJECUTADOS: deben inventariarse con especificacion y claridad, y depositarse en persona abonada. Tom. 5, pag. 86, §. 10.

No hallándose depositario abonado, puede el alguacil entregarlos al acreedor por via de depósito, ó hacer que de su cuenta y riesgo busque quien lo sea. Tom. 5, pag. 86, §. 11.

Los bienes ejecutados deben venderse á pública subasta y por pregones. Tom. 5, pag. 90, §. 17.

CAP

CAPELLANÍA: ¿que es, y cuantas especies hay? Tom. 2, pag. 83, §. 1.

Circunstancias de las capellanías mercenarias en que el capellan administra sus bienes. Tom. 2, pag. 84, §. 2.

En ellas no hay necesidad de otro título que el simple nombramiento del patrono. Tom. 2, pag. 85, §. 3.

Dichas capellanías no pueden convertirse en colativas, ni prestar título para ordenarse, sino lo expresa su fundacion. Tom. 2, pag. 85, §. 4.

¿Cuales son las capellanías colativas, y que circunstancias concurren en ellas? Tom. 2, pag. 86, §. 5.

¿Que se entiende por capellanías gentilicias? Tom. 2, pag. 87, §. 6.

¿Quienes no pueden ser ordenados á título de capellanía colativa? Tom. 2, pag. 87, §. 7.

Las capellanías laicales y colativas pueden fundarse por contrato ó por testamento. Tom. 2, pag. 88, §. 8.

Legislacion actual sobre los bienes pertenecientes á capellanías. Tom. 2, pag. 88 y 89, §. 9 y 10.

Disposiciones eclesiásticas en orden á los requisitos que deben

tener las capellanías, para poderse ordenar á título de las mismas, y demas que comprende la bula de Inocencio XII. Tom. 2, pag. 89, §. 11.

¿Como se sucede en las capellanías colativas? Tom. 2, pag. 90, §. 12.

CAREO: ¿que es, y cuando deberá hacerse? Tom. 7, pag. 308, §. 4.

Defensa del careo contra la opinion de algunos autores que le desaprueban. Tom. 7, pag. 308, §. 5.

CASOS DE CORTE: ¿cuales son? Tom. 3, pag. 297, §. 6 y 7.

¿Quienes gozan del privilegio de caso de Corte? Tom. 3, pag. 298, §. 8 y 9.

En un negocio individuo ó comun á dos personas, de las cuales una goce de dicho privilegio, alcanzará este tambien á la otra. Tom. 3, pag. 299, §. 10.

No pueden conocer en primera instancia los oidores dentro de las cinco leguas de su distrito, ni sacar á los reos de su fuero sino por caso de Corte. Tom. 3, pag. 299, §. 11.

¿Cuantas especies hay de casos de Corte? ¿Cuales son los civiles? Tom. 3, pag. 300, §. 12.

¿Cuales son los criminales? Tom. 3, pag. 300, §. 13.

CAUCION JURATORIA: ¿que es? Tom. 2, pag. 444, §. 18.

Equivocacion de un autor acerca de esta caucion por la mala inteligencia de una ley. Tom. 2, pag. 444, §. 19.

CAUSAS CRIMINALES. Advertencias que deben tener presentes los jueces y escribanos para proceder con acierto en la sustanciacion de ellas. Tom. 7, pag. 33, Apéndice 1.

Causas criminales contra reos ausentes, ó fugados: modo de sustanciarlas. Tom. 7, pag. 69, Apéndice 4.

Causas criminales contra militares y demas personas que gozan de su fuero. Modo de proceder en ellas. Tom. 7, pag. 178, Apéndice 9.

CENSO. Varias acepciones de esta palabra. Tom. 2, pag. 266, §. 1.

¿Que es censo en la significacion de contrato, y en que especies se divide? Tom. 2, pag. 267, §. 2.

Condiciones del censo enfiteutico entre nosotros. Tom. 2, pag. 268, §. 3.

El censo enfiteutico participa de los contratos de venta y arrendamiento. Tom. 2, pag. 268, §. 4.

Derechos que corresponden al señor del directo dominio ó

censualista en el censo enfiteútico. Tom. 2, pag. 269, §. 5.

¿Como se entiende el derecho de tanteo que tiene el censualista en las ventas de la finca hipotecada? Tom. 2, pag. 270, §. 6.

Derechos que corresponden en la finca al dueño del dominio útil, ó sea censuario. Tom. 2, pag. 270, §. 7.

Diferencia entre el enfiteusis concedido por vidas, y el que se cuenta por generaciones. Tom. 2, pag. 271, §. 8.

Concesion apostólica en favor de la orden de San Juan para dar en enfiteusis las fincas de Galicia. Tom. 2, pag. 271, §. 9.

La ruina parcial de la finca carga sobre el enfiteuta, y la total sobre el señor del directo dominio. Tom. 2, pag. 271, §. 10.

¿Por cuales medios se prueba el directo dominio que se tiene sobre una finca? Tom. 2, pag. 27, §. 11 y 12.

¿Como pueden reducirse á temporales los censos enfiteúticos perpetuos, y en que términos debe hacerse la deducción de capital, cargas &c.? Tom. 2, pag. 272 y 273, §. 13 y 14.

¿Como se hace la deducción en la venta de una casa que tiene sobre sí censo enfiteútico y carga real? Tom. 2, pag. 274, §. 15 y 16.

¿Como se hará la indicada deducción si la finca que se hipoteca pertenece á muger casada. Tom. 2, pag. 275, §. 17.

No es verdad que una ley recopilada haya prohibido el censo enfiteútico perpetuo, como cree un autor. Tom. 2, pag. 275, §. 18.

Los censos enfiteúticos son perniciosos al estado. Tom. 2, pag. 276, §. 19.

Este censo puede extinguirse por cuatro causas. Tom. 2, pag. 276, §. 20.

Censo consignativo: ¿que es, y cuales circunstancias han de concurrir en él para su estabilidad? Tom. 2, pag. 290, §. 1.

¿Quienes pueden imponerle, y con que réditos? Tom. 2, pag. 290, §. 2.

La imposición de este censo debe hacerse sobre bienes raíces fructíferos; libres y determinados. Tom. 2, pag. 291, §. 3.

Tambien se puede hacer sobre otro censo, y sobre derechos; pero aquel y estos han de ser perpetuos. Tom. 2, pag. 291, §. 4.

En este contrato pueden intervenir pactos y condiciones justas; pero no las que esten reprobadas. Tom. 2, pag. 292, §. 5.

¿Cuales son estas? Tom. 2, pag. 292, §. 6 al 16.

El imponedor del censo debe manifestar al censualista las cargas que la finca tiene sobre sí, pena de ser precisado á redimirle. Tom. 2, pag. 297, §. 17.

El censuario ademas de la finca especial debe hipotecar todos sus bienes. Tom. 2, pag. 297, §. 18.

Cláusulas que deben ponerse en la escritura de este censo. Tom. 2, pag. 297, §. 19 al 22.

El capital del censo jamas se prescribe. Tom. 2, pag. 299, §. 23.

No sucede lo mismo sobre los réditos, en orden á los cuales ha de observarse lo prevenido en la ley 63 de Toro. Tom. 2, pag. 299, §. 24.

El censuario tiene libertad para redimir el censo cuando quiera, y no podrá ser compelido á hacerlo sino en los dos casos que allí se expresan. Tom. 2, pag. 299, §. 25 al 27.

Circunstancias que se requieren para que varias corporaciones puedan imponer censos consignativos. Tom. 2, pag. 300, §. 28.

Este censo y demas contratos en que interviene hipoteca, deben ser registrados en la cabeza del partido en que se celebren. Tom. 2, pag. 300, §. 29.

Censo reservativo al quitar: ¿que es? Tom. 2, pag. 310, §. 1.
¿En que conviene y se diferencia del censo enfiteútico? Tom. 2, pag. 310, §. 2.

¿En que conviene y se diferencia del censo consignativo? Tom. 2, pag. 311, §. 3.

Modo de extender la escritura del censo reservativo. Tom. 2, pag. 312, §. 4.

Censo vitalicio: ¿que es? Tom. 2, pag. 317, §. 1.

Discordancia de los autos sobre la naturaleza de este contrato. Tom. 2, pag. 318, §. 2.

Por nuestras leyes debe necesariamente constar la entrega del capital en dinero efectivo. Tom. 2, pag. 318, §. 3.

Desde que se verifica la entrega del capital, y no antes, empieza el derecho á la renta. Tom. 2, pag. 318, §. 4.

Para seguridad de los réditos pueden hipotecarse fincas propias del censuario ó de otro que se preste á ello. Tom. 2, pag. 319, §. 5.

Puede instituirse el censo vitalicio por la vida de otro individuo que no sea el censualista. Tom. 2, pag. 320, §. 6.

Acabada la vida del sugeto en cuya cabeza se impuso el censo, acaba la obligación de pagar la renta. Tom. 2, pag. 320, §. 7.

Los réditos anticipados recibidos por el censualista, deben ser devueltos al censuario desde el dia que aquel hubiere fallecido. Tom. 2, pag. 321, §. 8.

Ninguno que tenga herederos forzosos puede dar todo su capital á censo vitalicio. Tom. 2, pag. 321, §. 9.

Condiciones que debe contener la escritura de creacion de este censo. Tom. 2, pag. 322, §. 10 y 11.

De la reduccion de censo: ¿que es, y que circunstancias han de concurrir en ella? Tom. 2, pag. 328, §. 1.

De la redencion del censo: ¿que es, y de cuantos modos puede verificarse? Tom. 2, pag. 329, §. 2.

Si el censo pertenece á mayorazgo ó capellanía, se hace la redencion por medio de citacion judicial y deposito de dinero. Tom. 2, pag. 330, §. 3.

¿En que casos deben correr los réditos del censo despues de entablada la redencion? Tom. 2, pag. 330, §. 4.

Práctica de Alcalá de Henares en orden a la redencion de censos, y sus inconvenientes. Tom. 2, pag. 331, §. 5.

¿Que es subrogacion de censo, requisitos que pide, y facultad que tienen de hacerla los censualistas? Tom. 2, pag. 332, §. 6.

¿Que es reconocimiento de censo, en que términos debe hacerse, y que efectos produce? Tom. 2, pag. 333, §. 7.

CESION: ¿que es, y en que se diferencia de la renuncia? Tom. 2, pag. 619, §. 1 y 2.

¿De cuantas maneras se divide? Tom. 2, pag. 620, §. 3.

¿Quienes pueden hacer cesiones? Tom. 2, pag. 620, §. 4.

Los menores necesitan licencia del juez ó de su curador, segun la calidad de los bienes sobre que versa la cesion. Tom. 2, pag. 620, §. 5.

Las acciones que pueden ser cedidas son todas las transmisiones, ora competan contra las cosas, ora contra las personas. Tom. 2, pag. 620, §. 6.

Tambien pueden cederse los derechos de futuro, sean condicionales ó á dia cierto. Tom. 2, pag. 261, §. 7.

Varias acciones que no pueden ser cedidas. Tom. 2, pag. 261, §. 8.

Efectos diversos de la cesion segun las expresiones con que está concebida. Tom. 2, pag. 262, §. 9.

La cesion puede ser por causa gratuita ú onerosa. Tom. 2, pag. 623, §. 10.

Circunstancias que pide este contrato, y cláusulas que deben insertarse en la escritura. Tom. 2, pag. 263, §. 11.

Otras que es preciso añadir cuando la cesion es remuneratoria. Tom. 2, pag. 624, §. 12.

Si el cesionario se da por contento con el deudor, queda el cedente libre de responsabilidad. Tom. 2, pag. 624, §. 13.

La cesion onerosa ó remuneratoria es irrevocable; mas no la gratuita, á excepcion de algunos casos. Tom. 2, pag. 525, §. 14.

CESION DE BIENES: ¿que es? Tom. 5, pag. 242, §. 2.

¿Quienes pueden hacer dicha cesion? Tom. 5, pag. 242, §. 3.

¿A quienes está prohibido el hacerla? Tom. 5, pag. 243, §. 4 al 6.

Ninguno puede renunciar el beneficio de la cesion, aun con juramento. Tom. 5, pag. 244, §. 7.

Requisitos necesarios para este género de concurso voluntario. Tom. 5, pag. 244, §. 8 al 10.

Puede formarse este concurso por caso de Corte, en la chancillería ó audiencia del distrito en que el deudor tenga su domicilio. Tom. 2, pag. 248, §. 11.

Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior. Tom. 5, pag. 248, §. 12.

Efectos que surte la cesion. Tom. 5, pag. 248, §. 13.

En este concurso controvierten los acreedores entre sí, no solo sobre la preferencia en el pago de sus créditos, sino sobre su legitimidad y calificacion, y para ella no basta el reconocimiento del papel ó confesion del concursante. Tom. 5, pag. 249, §. 14.

Limitacion de lo expuesto en el párrafo anterior. Tom. 5, pag. 250, §. 15.

Aunque el deudor haya hecho cesion de bienes, puede arrepentirse, y seguir contra ellos su derecho. Tom. 5, pag. 250, §. 16.

Si el deudor antes de hacer cesion de bienes pagare su crédito á alguno, no podrán revocar el pago los otros. Tom. 5, pag. 250, §. 17.

El deudor no pierde por la cesion de sus bienes, las acciones activas y pasivas, ni el dominio ó propiedad de ellos hasta que se subasten y distribuyan. Tom. 5, pag. 250, §. 18.

Consignacion que debe hacerse para los alimentos del concursante, cuando es titulo, ú otra persona constituida en dignidad. Tom. 5, pag. 251, §. 19.

Trámites que se observan en este juicio de concurso voluntario. Tom. 5, pag. 251, §. 20 al 27.

La sentencia de graduacion es apelable como otra cualquiera dada en primera instancia. Tom. 5, pag. 255, §. 28.

CITACION: sus especies: ¿Como se define la citacion verbal? Tom. 4, pag. 63, §. 1.